A C U E R D O N U M E R O 007.

(Febrero 27 de 1.973.)

Por medio del cual se exonera del Dos por Ciento (2%) mensual, por - concepto de RECARGOS, a los deudores morosos del Municipio, por IMPUESTO PREDIAL.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 4ª de 1.913, 72 de - 1.926, 29 de 1.936, 115 de 1.948, 30 de 1.969 y 197 de la Constitución Nacional. Y,

C O N S I D E R A N D O :

a).- Que es considerable la suma de dinero que por concepto de - DEBIDO COBRAR, en IMPUESTO PREDIAL, existe en el MUNICIPIO;

b).- Que esta fuerte suma que se ha dejado de recaudar por IM - PUESTO PREDIAL, perjudica notoriamente el normal desarrollo - del Presupuesto Municipal, dejándose de ejecutar muchas obras ya acordadas ;

c).- Que es deber del Honorable Concejo Municipal y de la Administración en general, agotar toda clase de recursos para reducir hasta el mínimo, este flagelo de los Fiscos Municipales, en que se ha convertido el Debido Cobrar en Impuesto Predial;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO .- Exonérese del recargo del DOS POR CIENTO (2%) - mensual a todo contribuyente moroso por Impuesto Predial, y a partir del primero (1º) de Abril del presente año, hasta- el treinta (30) de Junio del mismo año;

ARTICULO SEGUNDO .- Al contribuyente moroso por IMPUESTO PREDIAL, - que no aproveche la GRACIA que el H. Concejo Municipal le concede, al eximirle de los recargos del DOS POR CIENTO - (2%) mensual, por un lapso de tiempo comprendido entre el primero - (1º) de Abril al treinta (30) de Junio del presente año, a partir del vencimiento de la última fecha, le será iniciado el correspondiente - juicio por Jurisdicción Coactiva, para que se sirva pagar por la Vía - Ejecutiva, con el respectivo recargo del DOS POR CIENTO (2%) mensual;

ARTICULO TERCERO .- Autorízase a los Señores Alcalde, Personero, Tesorero y Almacenista, para que agoten todos los medios de publicidad, (Emisora Local- Radioperiodicos de Medellín-Afiches y hojas volantes) con cargo al Erario Municipal, y emprender una verdadera cruzada en contra del Debido Cobrar por Impuesto Predial - que pueda dar magnificas resultados;

ARTICULO CUARTO .- El presente [illegible]

A C U E R D O N U M E R O 007.

(Febrero 27 de 1.973.)

Por medio del cual se exonera del Dos por Ciento (2%) mensual, por concepto de RECARGOS, a los deudores morosos del Municipio, por IMPUESTO PREDIAL.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 4ª de 1.913, 72 de 1.926, 29 de 1.936, 115 de 1.948, 30 de 1.969 y 197 de la Constitución Nacional. Y,

C O N S I D E R A N D O :

a).- Que es considerable la suma de dinero que por concepto de DEBIDO COBRAR, en IMPUESTO PREDIAL, existe en el MUNICIPIO;

b).- Que esta fuerte suma que se ha dejado de recaudar por IMPUESTO PREDIAL, perjudica notoriamente el normal desarrollo del Presupuesto Municipal, dejándose de ejecutar muchas obras ya acordadas ;

c).- Que es deber del Honorable Concejo Municipal y de la Administración en general, agotar toda clase de recursos para reducir hasta el mínimo, este flagelo de los Fiscos Municipales, en que se ha convertido el Debido Cobrar en Impuesto Predial;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO .- Exonérese del recargo del DOS POR CIENTO (2%) mensual a todo contribuyente moroso por Impuesto Predial, y a partir del primero (1º) de Abril del presente año, hasta el treinta (30) de Junio del mismo año;

ARTICULO SEGUNDO .- Al contribuyente moroso por IMPUESTO PREDIAL, que no aproveche la GRACIA que el H.Concejo Municipal le concede, al eximirle de los recargos del DOS POR CIENTO (2%) mensual, por un lapso de tiempo comprendido entre el primero (1º)de Abril al treinta (30) de Junio del presente año, a partir del vencimiento de la última fecha, le será iniciado el correspondiente juicio por Jurisdicción Coactiva, para que se sirva pagar por la Vía Ejecutiva, con el respectivo recargo del DOS POR CIENTO (2%) mensual;

ARTICULO TERCERO .- Autorízase a los Señores Alcalde, Personero, Tesorero y Almacenista, para que agoten todos los medios de publicidad, (Emisora Local- Radioperiódicos de Medellín-Afiches y hojas volantes) con cargo al Erario Municipal, y emprender una verdadera cruzada en contra del Debido Cobrar por Impuesto Predial que pueda dar magníficos resultados;

ARTICULO CUARTO .- El presente [illegible]

Acuerdo Numero 007.

Dado en el salón del H.Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero de Mil novecientos setenta-dos (1.972).

EMILIO GOMEZ MACHADO
VICEPRESIDENTE.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

BERTA RAMIREZ DE Z.
SECRETARIA.

C O N S T A N C I A :

El presente Acuerdo sufrió los tres (3) debates, efectuados en fechas diferentes y en cada uno de ellos fué aprobado por unanimidad.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

BERTA RAMIREZ DE Z.
SECRETARIA.

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 27 de Febrero de 1973

EL ACUERDO No 007 fué recibido en ésta fecha.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ALCALDIA MUNICIPAL STA. ROSA de OSOS ANT. ALCALDE

CERTIFICO

Que el acuerdo No 007 que antecede fué publicado hoy 4 de Marzo de 1973 día de concurso público.

SECRETARIO

ALCALDIA MUNICIPAL STA. ROSA de OSOS ANT. SECRETARIO